

República de Colombia



Libertad y Orden

Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio cuatro (4) de dos mil catorce (2014)

DEMANDANTE: MARIA DEYANIRA AVILES CAPERA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50-001-23-33-000-2014-00012-00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento y previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se observa que a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho la actora pretende la nulidad del Oficio No. S-2012-038847/ARPRE.GRUPE.22 del 11 de febrero de 2013, suscrito por el Jefe Grupo Pensionados (E) de la entidad accionada, donde le negó el reajuste de la pensión de sobreviviente, en calidad de beneficiaria del Agente JHON FREDY USAQUEN CALDERON, quien falleció el 1 de diciembre de 2004.

Advierte el Despacho, que vista la demanda y los documentos que fueron allegados con ésta, en parte alguna se indicó el último lugar donde el uniformado prestó sus servicios, lo cual, por tratarse de un asunto de carácter laboral, debe determinarse con el fin de establecer si esta Corporación, por factor territorial, es competente para conocer del proceso de la referencia. de conformidad lo preceptuado en el artículo 156 del CPACA, que indica:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se presentaron o debieron presentarse los servicios (Subrayado por el Despacho).

(...)

Así las cosas, **SE ORDENA:**

OFICIAR por Secretaría al Director de Talento Humano de la Policía Nacional, para que allegue dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, una certificación laboral del Agente **JHON FREDY USAQUEN CALDERON**, C.C. 79.624.763 expedida en Bogotá, donde se indique a que seccional o departamento de Policía se encontraba adscrito el 1 de diciembre de 2004, fecha en que se produjo su deceso.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado